



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXL — Núm. 329

Lunes 25 de Noviembre de 1901

Tomo IV.— Pág. 811

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*— Lista de Aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

*Subsecretaría.*—Disponiendo que por los Rectores de Universidades y Jefes de establecimientos docentes se remitan á esta Subsecretaría los datos que se expresan.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la concesión de un tranvía con motor eléctrico de San Sebastián á Tolosa.

Declarando subsistente una concesión de terrenos hecha á favor de Don Toribio Izcar.

#### Administración provincial:

*Diputación provincial de Málaga.*—Subasta para el arriendo del servicio de recaudación del contingente provincial.

*Administración de los Asilos del Pardo.*—Estado de los ingresos y gastos ocurridos durante el mes de Septiembre último.

*Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.*—Subasta para el usufructo de la almadraba denominada Torre Plata.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Edictos de Distritos universitarios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

*Obispado de Orihuela.*—Anunciando hallarse vacante la Canongía penitenciaria de esta Santa Iglesia Catedral.

#### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

*Ayuntamiento constitucional de Hellín.*—Concurso para la provisión de cinco plazas de Médicos municipales de dicha ciudad.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes á los Registros de la propiedad de Murcia, Estepa, Aóiz, Cervera del Río Pisnerga, Pego, Morella, Madridijos, Huelma, Villamartín de Valdeorras, Herrera del Duque y Torrecilla de Cameros.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA

D. Eduardo López del Hierro.  
Luis Tresguerras Melo.  
Senén Allué Oliván.  
Francisco Falero Fajardo.  
José Antonio Quintanilla.  
Fernando Bergillos Diéguez.  
Fernando Gil Moreno.  
Ricardo Juan García.  
Vicente Fuenmayor Sánchez.  
Esteban Ruiz Lao.  
Rafael Bugallal Araujo.  
Basilio Ibanza Blanes.  
Hermenegildo L. Pineda.  
José María Beltrán Benedicto.  
Carlos de la Torre Mínguez.  
Baltasar Macro Gómez.  
Ricardo Molinero García.  
Enrique Jiménez Martínez.  
José María Prado Beltrán.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ESTEPA

D. Ildefonso García Repeto.  
Angel Antonio Mata Estévez.  
Rafael Bugallal Araujo.  
Esteban Ruiz Lao.  
José María Beltrán Benedicto.  
Francisco de la Torre García.  
Eustaquio Díaz Moreno.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Joaquín Girón Arcas.  
Luis León Troyano García.  
Antonio Trigueros Ruiz.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE AÓIZ

D. Francisco Suárez Fernández.  
Miguel Rato Fraile.  
Ignacio Pereira Romero.  
Enrique González Mata.  
Esteban Ruiz Lao.  
José Vilar del Valle.  
Ricardo Molinero García.  
Eustaquio Díaz Moreno.  
José María Beltrán Benedicto.  
Ricardo Novillo Fertrell.  
Joaquín Girón Arcas.

D. Emilio Monasterio Mandillo.  
Victor Navarro Reig.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CLAVEIRA DEL RÍO PISUERGA

D. Miguel Rato Fraile.  
Domingo Guillén Cuesta.  
José Afán de Rivera.  
Rafael Lovera Navas.  
Florencio Escudero Bolla.  
Ramón García Valdecasas.  
Wenceslao García Gómez.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Julián María Batanero Frías.  
Bartolomé Flores Venzal.  
Eduardo Guerrero de la Escosura.  
Rafael Insa Sagristán.  
Paulino Leyva Oliver.  
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.  
Lorenzo Marco Pérez.  
José López Romero.  
Julián Abejón Tovar.  
Celestino García de la Cruz.  
Narciso Aparicio Lovit.  
Secundino Amigo.  
Antero Rodríguez.  
Damián Galmes Amer.  
Carlos Arjiles Buruaga.  
Joaquín Bartolomé Alentorn.  
David García y García.  
Claudio Delgado Viguera.  
Rafael Conde.  
Juan Peralta Torres Cabrera.  
Basilio López Sánchez.  
Alfredo López Sánchez.  
Joaquín Jiménez Cabronero.  
Benito Prieto Rodríguez.  
Roque Pesqueira Domínguez.  
José Campos Cervera.  
Ignacio Sánchez Sánchez.  
Cirino Llera Téllez.  
Clemente Alama Lis.  
Luis Gil Alfonso.  
José Montiel Martínez.  
Ricardo Vázquez Rey.  
Enrique de Miguel Sánchez.  
Enrique Ferrán Sagrera.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEGO

D. Miguel Rato Fraile.  
Leopoldo Cavero Teruel.  
José P. de Moragas Sáiz.  
Juan Manuel Calvo Madroño.  
José Afán de Rivera.  
Domingo Guillén Cuesta.  
Bartolomé Flores Venzal.  
Julián Abejón Tovar.  
Rafael Insa Sagristán.  
José López Romero.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Florencio Escudero Bolla.  
Salvador Ferrandis.  
Damián Galmes Amer.  
Julián María Batanero Frías.  
Claudio Delgado Viguera.  
Rafael Lovera Navas.  
Dionisio Novel Calvente.  
Ramón García Valdecasas.  
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.  
Juan Peralta Torres Cabrera.  
Basilio López Sánchez.  
Benito Prieto Rodríguez.  
Roque Pesqueira Domínguez.  
José Campos Cervera.  
Cirino Llera Téllez.  
Luis Gil Alfonso.  
Enrique Ferrán Sagrera.  
Ricardo Vázquez Rey.  
Salvador Almenar Esteve.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORELLA

D. Miguel Rato Fraile.  
Domingo Guillén Cuesta.  
José Afán de Rivera.  
Julián M. Batanero.  
Florencio Escudero Bolla.  
Ramón García Valdecasas.  
Bartolomé Flores Venzal.  
Rafael Insa Sagristán.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Luis Gil Alfonso.  
Salvador Almenar Esteve.  
José P. de Moragas Sáiz.  
Ricardo Vázquez Rey.  
Juan Peralta Torres Cabrera.  
Julián Abejón Tovar.  
José López Romero.  
Damián Galmes Amer.  
Claudio Delgado Viguera.  
Rafael Lovera Navas.  
Basilio López Sánchez.  
Benito Prieto Rodríguez.

D. Roque Pesqueira Domínguez.  
José Campos Cervera.  
Juan Manuel Calvo Madroño.  
Enrique Ferrán Sagrera.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRIDEJOS

D. José Afán de Rivera Jiménez.  
Dionisio Novel Calvente.  
Rafael Lovera Navas.  
Rafael Insa Sagristán.  
Bartolomé Flores Venzal.  
Julián Abejón Tovar.  
Florencio Escudero Bolla.  
Peregrín Linares Vendrell.  
Desiderio Martínez.  
Damián Galmes Amer.  
Claudio Delgado Viguera.  
Ramón García Valdecasas.  
Basilio López Sánchez.  
Benito Prieto Rodríguez.  
Roque Pesqueira Domínguez.  
José Campos Cervera.  
Cirino Llera Téllez.  
Enrique Ferrán Sagrera.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELMA

D. Dionisio Novel Calvente.  
Bartolomé Flores Venzal.  
Joaquín Jiménez Cabronero.  
Lorenzo Mario Pérez.  
Julián Abejón Tovar.  
Carlos Arjiles Buruaga.  
Benito Prieto Rodríguez.  
José Mena García.  
Clemente Alama Lis.  
Eduardo Torres García.  
Vicente Tur Cardona.  
Antonio Fernández Castañón.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAMARTÍN DE VALDEORRAS

D. Roque Pesqueira Domínguez.  
Benito Prieto Rodríguez.  
Lorenzo Marco Pérez.  
Carlos F. López de Haro.  
Vicente Tur Cardona.  
Cirino Llera Téllez.  
Clemente Alama Lis.  
Enrique Ferrán Sagrera.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE

D. Benito Prieto Rodríguez.  
Clemente Alama Lis.  
Leopoldo Ocano Pérez.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRECILLA DE CAMEROS

Sin aspirantes.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.—El Director general,  
Ramón Cepeda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Terminado el curso de 1900-1901, y siendo por consiguiente ya conocidos y definitivos todos los datos concernientes al mismo, esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto del corriente año, ha dispuesto:

Que por los Rectores de Universidad, Jefes de Escuelas superiores y profesionales, Directores de Institutos, de Escuelas de Comercio, de Artes e Industrias, Normales, de Veterinaria y de Náutica, de Sordomudos y Ciegos y de Froebel, así como por los Jefes de establecimientos servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y por los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública se remitan á esta Subsecretaría, antes del 31 de Diciembre del corriente año, los datos siguientes, correspondientes al finado curso de 1900-1901, de los cuales deberán figurar en lo sucesivo, si ya no figuran, en las Memorias anuales respectivas, los especiales de los establecimientos docentes:

#### Datos comunes á todos los establecimientos.

Edificios que ocupa cada establecimiento con todas sus dependencias, indicando su situación (en el centro, en los extremos ó en las afueras de la población), la superficie total, edificada y no edificada, pisos de que consta cada uno y si son del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundaciones ó de particulares; habitaciones de los mismos destinadas á viviendas de los Jefes ó dependientes, donde las haya; número de salas destinadas al servicio público y objeto de las mismas (aulas, gabinetes, laboratorios, paranimfos, salas de claustro, despachos, capillas, bibliotecas, archivos, museos, etc.), con indicación, si fueran aulas, de su disposición (rectangular, semicircular, etc., con gradería, con bancos, etcétera, con mesas, con pupitres, etc.), condiciones de luz y

ventilación, asignaturas que en ellas se enseñan, y número de alumnos que admiten; patios, claustros y atrios donde los haya, con su capacidad, condiciones y usos; sistema de alumbrado y calefacción empleado.

#### Datos especiales de los establecimientos docentes.

1.º Exámenes de ingreso verificados, ordinarios y extraordinarios, en las distintas Facultades, Institutos y Escuelas, especificando el sexo de los examinados y los resultados obtenidos por los mismos, con las matrículas de honor concedidas. En los ingresos de Facultades y carreras se hará constar la procedencia de los alumnos por los Institutos donde se hayan graduado de Bachilleres. En las Escuelas de Ingenieros, de Veterinaria, de Náutica, Conservatorio de Música y Declamación, de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y general de Agricultura, se indicará la procedencia de los examinados por provincias. En los Institutos se indicará el grupo de estudios á que el ingreso se refiera. En el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos se clasificarán los ingresados, así como los externos é internos, pensionados y medio pensionados, pensionistas y medio pensionistas y matriculados gratuitos y de pago, por sexos, por edades (en años) y por provincias de procedencia. En la Escuela Froebel se hará la clasificación de todos los alumnos del curso, ingresados, asistentes, aspirantes á ingreso y salientes, por edades y sexos.

2.º Matrícula del curso, al empezar y al concluir, por alumnos y por inscripciones, oficial y no oficial (privada, doméstica y libre), indicando el sexo de los matriculados, las inscripciones honorarias, ordinarias y extraordinarias, los pensionados por Diputaciones, Ayuntamientos y Fundaciones de todas clases, alumnos admisibles á los exámenes de Junio, suspendidos para Septiembre y castigados con la pérdida de curso y las traslaciones de matrícula de cada establecimiento á otros y de otros á cada uno. En los establecimientos donde haya colegios incorporados de enseñanza privada, se indicará cuáles son éstos, número y títulos de su Profesorado y matrícula del curso, por alumnos é inscripciones, separando los laicos de los religiosos.

3.º Número de exámenes ordinarios y extraordinarios de asignaturas en las varias clases de enseñanza, indicando el sexo de los examinados y su cualidad de pensionados ó no pensionados, las calificaciones obtenidas, premios y menciones, y derechos académicos devengados. Donde se hayan hecho excursiones escolares, se indicarán los puntos, el objeto y los resultados, número de alumnos excursionistas, grupo ó clase á que pertenecen, Profesores que han dirigido la excursión, gastos que ha ocasionado y recursos con que se han sufragado.

4.º Número de exámenes de grados y reválidas, con sus calificaciones y premios, por sexos, ejercicios, Facultades y carreras, así como los títulos expedidos en cada grupo, distinguiendo los libres de gastos por premio, de los restantes, así como los pensionados de los no pensionados. En los de Doctor se indicará la procedencia de los graduados por las Universidades donde se hubieren licenciado, y en las reválidas de las Escuelas de Ingenieros, de Arquitectura, general de Agricultura, Nacional de Música y Declamación y especial de Pintura, Escultura y Grabado, se indicará la procedencia por provincias. En todos los establecimientos donde haya diversidad de clases de enseñanza se distinguirán los graduados que hayan estudiado oficialmente todas ó la mayor parte de las asignaturas del grado ó carrera, de los que las hayan estudiado como alumnos no oficiales, haciendo con ellos tres grupos, «oficial, privado y libre» (incluyendo en éste los de doméstica), y aplicando á cada uno de ellos las indicaciones sobre sexo, calificaciones y procedencias.

5.º Personal docente, clasificado en Catedráticos, Profesores auxiliares, Ayudantes y Repetidores, propietarios ó interinos, numerarios, supernumerarios y meritorios, según la clase de establecimiento de que se trate. Licencias disfrutadas por dicho personal, clasificadas en obligatorias (las de oposiciones ó por orden de la Superioridad) y voluntarias, indicando la duración de unas y otras; vacaciones ordinarias y extraordinarias, generales y locales; sesiones de Claustro, ordinarias y extraordinarias, que se han celebrado, indicando el motivo de las extraordinarias; Consejos de disciplina y Tribunales de honor en que ha intervenido; trabajos extraordinarios de clases, conferencias, excursiones, etc., del personal académico, y desempeño de clases por el personal auxiliar en virtud de vacantes, licencias, enfermedades ó faltas del personal titular.

6.º Ingresos y gastos de cada establecimiento, distinguiéndose ambas partidas por Facultades y Secciones en las Universidades. En los ingresos se anotarán aparte: 1.º los obtenidos por derechos de matrícula oficial y no oficial (privada y libre); 2.º los derechos académicos con igual distinción, indicando el destino de los mismos; 3.º los de títulos, con separación de los de cada carrera donde se sigan varias, y de cada sección ó grado donde los haya; 4.º los de exámenes, grados y reválidas de todas clases, indicando el total producto de los de ingreso, de los de asignaturas y de los de grados y reválidas, el descuento en conjunto de su importe total por impuesto de utilidades y el líquido que se distribuye al Profesorado; 5.º los de certificaciones de Secretaría, separando las oficiales de las personales, é incluyendo en su importe la parte en metálico; 6.º las rentas y bienes propios, indicando las que se perciben todavía y las que han dejado de percibirse por la incautación del Estado ó por negarse el abono de los intereses, expresando en este caso la cuantía de los atrasos; 7.º las subvenciones y donaciones de todas clases de Ayuntamientos, Diputaciones, fundaciones y particu-

lares; 8.º, los procedentes de timbres y pólizas, fijos y móviles, de toda la documentación que los requiera (solicitudes, expedientes, certificaciones, títulos, matrículas, traslaciones, incorporaciones, premios, actas, etc.); 9.º, los derechos de formación de expedientes de alumnos libres y de grados; 10, los que procedan de cualquier otro concepto no especificando, indicando siempre el que sea, sin emplear denominaciones vagas ni generales.

Aparte de todos estos datos, se consignará el total de ingresos de cada establecimiento por todos los conceptos, indicando la parte de los mismos abonada en papel de pagos al Estado, la parte en metálico y la parte en pólizas y timbres fijos y móviles de toda la documentación.

En los gastos se incluirán los ocasionados por el personal académico (íntegro, descuento, habilitación y timbre y líquido percibido), con distinción de Facultad y Secciones en las Universidades: por el personal de Secretaría; por el administrativo y dependientes; por el material científico, indicando los aumentos de las Bibliotecas, Gabinetes y Laboratorios, por donación ó compra, y los gastos de suscripciones á periódicos ó revistas; los destinados al material ordinario y los ocasionados por alquileres, contribuciones, reparaciones y mejoras.

7.º Para apreciar la suma de trabajo que pesa sobre las Secretarías de los establecimientos, se hará un resumen del mismo, indicando el número de expedientes de todas clases que han entrado en Secretaría, los que se han despachado y los que han quedado pendientes, clasificando dichos expedientes en la forma que se juzgue más adecuada para dar clara idea del trabajo realizado.

**Datos especiales á los Inspectores provinciales y Secretarios de Juntas de Instrucción pública.**

Estos funcionarios, así como los Inspectores municipales de Madrid, deberán remitir los datos siguientes:

1.º Escuelas existentes en cada provincia, clasificadas por su carácter público ó privado, y distinguiendo las laicas de las religiosas, las de un sexo de las de otro, y especificando las de cada grado y clase (superiores, elementales completas é incompletas, de párvulos, de adultos, de temporada, dominicales de patronato y mixtas); Escuelas de cada clase que debieran existir con arreglo á las disposiciones vigentes; número de alumnos de cada clase de Escuelas, clasificados por sexos y por años, matriculados, asistentes y en expectación de ingreso por falta de local. Clasificación de las Escuelas como «buenas, regulares, medianas y malas» y propias y de alquiler; y de los alumnos en examinados y no examinados, con las notas obtenidas por éstos, premios y castigos. Escuelas fundadas y suprimidas durante el año académico.

2.º Maestros, Maestras y Auxiliares existentes en cada provincia, con arreglo á las Escuelas que hay y á las que debiera haber, clasificados por sueldos y por grados y clases de Escuelas, según lo indicado en el párrafo anterior. Maestros y Maestras de enseñanza privada, laica y religiosa. Clasificación de los Maestros y Maestras, con arreglo á las notas de inspección por su conducta. Estado civil del personal docente (solteros, casados, viudos), títulos del mismo (elemental, superior, normal, etc.), y clasificación por edades de cinco en cinco años (de quince á veinte, de veinte á veinticinco, etc.) Maestros propietarios é interinos, activos, cesantes y jubilados. Movimiento del personal (fallecidos, trasladados de ó á, nuevos nombrados).

3.º Ingresos y gastos de las Escuelas públicas. Sueldos, retribuciones, alquileres y material. Donaciones y subvenciones. Atrasos de años anteriores y del de 1900-1901 en el pago del personal y del material.

4.º Organización de las Escuelas. Métodos de enseñanza, libros. Resultados. Colonias y Cajas escolares.

5.º Visitas de inspección, ordinarias y extraordinarias; en las ordinarias se indicará el tiempo invertido en cada una, y si se ha hecho de una sola vez ó de varias; pueblos visitados en cada salida; Escuelas públicas y privadas visitadas en cada pueblo; tiempo invertido en visita y en viaje en cada pueblo; dietas devengadas é informes dados sobre el personal, el material de enseñanza y el local de la Escuela. En las visitas extraordinarias se indicará la causa que las motiva, la Autoridad que la ordena, los pueblos visitados, el tiempo invertido y el informe dado. En las provincias donde hubiera habido durante el año más de un Inspector, el actual dará las notas correspondientes á su servicio y al de su anterior; donde el cargo estuviese vacante, el Secretario de la Junta remitirá los datos pedidos.

6.º Personal de las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública; sus títulos y condiciones de antigüedad y sueldo; sesiones celebradas por la Junta; expedientes en que ha intervenido, clasificados en pendientes de años anteriores, de nueva entrada y pendientes de despacho; clasificación de los mismos por la materia sobre que versan. Gastos de las Juntas.

7.º Periódicos profesionales que se publican en cada provincia; sus títulos, su clasificación (revistas y periódicos; diarios, bisemanales, semanales, decenales, quincenales, mensuales); fecha de su fundación, títulos y profesión de sus Directores.

**Datos especiales de los Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Los Jefes de los mismos deberán remitir los datos siguientes:

Archivos.—1.º Personal adscrito al establecimiento, tanto facultativo como administrativo y dependiente. 2.º Trabajos de buscas administrativas, históricas y literarias, oficiales y

particulares, con ó sin derechos, y resultado afirmativo ó negativo de las mismas. 3.º Certificaciones expedidas, oficiales y particulares, con ó sin derecho. 4.º Legajos existentes al empezar el curso é ingresados durante el año, y su procedencia y materia, clasificada según los Archivos de que se trata. 5.º Trabajos de catalogación é inventario llevados á cabo. 6.º Salas y estantes ó cajones y vitrinas existentes en el Archivo. 7.º Encuadernaciones hechas. 8.º Visitantes por sexos y Naciones. 9.º Producto obtenido de las certificaciones expedidas y de los timbres y pólizas, fijos y móviles, de las instancias, certificaciones y demás documentos que los lleven. 10. Gastos de personal y material del establecimiento.

Bibliotecas.—1.º Personal adscrito al establecimiento (facultativo, administrativo y dependiente). 2.º Obras existentes catalogadas y sin catalogar, clasificadas por materias, por número de volúmenes, por impresos y manuscritos, libros, folletos, piezas de música, estampas, mapas y planos, indicando las obras incunables, raras, descabaladas y duplicadas (número de las existentes). 3.º Adquisiciones hechas durante el año académico con igual clasificación por obras y por entregas, por compra, donación ó permuta de duplicados. 4.º Trabajos de catalogación llevados á cabo de obras de nuevo ingreso y de años anteriores. 5.º Encuadernaciones. 6.º Préstamos. 7.º Salas y estantes. 8.º Concurrencia de lectores nacionales y extranjeros, varones y hembras, por meses. 9.º Obras servidas al público, clasificadas por materias y por lenguas. 10. Gastos de personal y material del establecimiento.

Museos.—1.º Personal adscrito al establecimiento (facultativo, administrativo y dependiente). 2.º Obras de arte existentes en el mismo, clasificadas por materias y por escuelas y su estado de conservación ó deterioro. 3.º Adquisiciones hechas por donación ó compra y obras recibidas en calidad de depósito durante el año. 4.º Trabajos de clasificación y catalogación llevados á cabo. 5.º Número de visitantes, nacionales y extranjeros, varones y hembras, por meses. 6.º Artistas que han visitado el Museo para sacar copias, dibujos y fotografías, y número de obras copiadas. 7.º Gastos de personal y de material, mencionando aparte los de conservación y restauración del establecimiento.

Si además de los establecimientos oficiales del Estado existiera en la respectiva localidad algún otro digno de mención, de la provincia, del Municipio ó de particulares, los Jefes de los oficiales procurarán recoger todos los datos que les sea posible referentes á los mismos, agregándolos á la estadística del servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos en la forma indicada en las reglas anteriores.

Al reclamar todos los datos que preceden espera esta Subsecretaría que los Jefes y funcionarios á quienes se reclaman den positiva muestra de su celo y de su inteligencia, apresurándose á remitirlos y cuidándose escrupulosamente de su exactitud, debiendo tener presentes los fines sociales, políticos y económicos á que la estadística responde para coadyuvar eficazmente á su consecución, buscando y remitiendo los datos pedidos y realizando los trabajos necesarios al efecto, sin resistencias de la inteligencia ni de la voluntad, que si son siempre censurables en todo funcionario cuando se trata del cumplimiento de las órdenes que recibe de sus Jefes, son de todo punto incomprensibles tratándose del personal más culto de la Administración pública.

Madrid 23 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sres. Rectores de Universidad, Jefes de Escuelas superiores y profesionales, Directores de Institutos, de Escuelas de Comercio, de Artes é Industrias, de Normales, de Veterinaria, de Náutica, de Sordomudos y Ciegos y de Froebel, Jefes de establecimientos servidos por individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos é Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).*

Expediente núm. 24.129. D. Isidro Pla y Gasch. Patente de invención por veinte años por el producto industrial bolas de yeso, imitando el queso de bola ó de Holanda.

Expedida en 27 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.134. La Société Anonyme des Fontaines à Gas.

Patente de invención por veinte años por un aparato mechero destinado al alumbrado por el gas de composición y presión variables.

Expedida en 31 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1901.

(1) Véase la GACETA de 22 del actual.

Expediente núm. 24.139. La Société Anonyme des Fontaines à Gas.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para cargar los aparatos productores de gas carburados.

Expedida en 31 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.140. La Sociedad Ludwhit Lace, hast Syndicate Limited.

Patente de invención por veinte años por una hebilla fijacordones para calzado de todas clases.

Expedida en 26 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.147. D. Joaquín Cordero y Gabita-Pardo.

Patente de invención por veinte años por un aparato para parar caballos desbocados.

Expedida en 26 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.150. D. Arturo Sola.

Patente de invención por cinco años por una máquina para fabricar tubo unido ó de unión cerrada con llanta ó fiaje de hierro ó acero dulces.

Expedida en 7 de Junio de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.157. D. Justo García Peña.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de máquinas para hacer tachuelas de celosía.

Expedida en 22 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.158. D. Justo García Peña.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento de filetear ó preparar piedras para hacer y rehacer herramientas ó útiles empleados en la fabricación de celosías, clavos de herrar, tachuelas, etc.

Expedida en 26 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.159. D. Justo García Peña.

Patente de invención por veinte años por una máquina para hacer estaquillas de hierro.

Expedida en 22 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.160. D. Justo García Peña.

Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Mufa Duplese, sencilla, fija, portátil, para azular ó pavonar tachuelas de celosías, clavillos de todas clases y formas.

Expedida en 22 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.164. Mr. H. C. Kurten.

Patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para calentar y cocer sobre bujías ó sobre lámparas.

Expedida en 26 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Junio de 1901.

Expediente núm. 24.165. D. Enrique Disdier y Crooke.

Patente de invención por veinte años por una instalación ó aparato consistente en la combinación de varios aparatos y artefactos dispuestos y trabajando sustancialmente para calentar los hornos de cok.

Expedida en 23 de Junio de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 3 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 24.167. La Compagnie d'Electricité Thomson Houston de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas eléctricas de arco.

Expedida en 7 de Junio de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.168. La Compagnie d'Electricité Thomson Houston de la Méditerranée.

Patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas eléctricas de arco.

Expedida en 7 de Junio de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 31 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.172. Mr. George Frederik Sturgess.

Patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de tejer.

Expedida en 27 de Mayo de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 29 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.184. D. Juan Lerme.

Patente de invención por cinco años por un aparato para extraer las aguas de condensación de los conductos de vapor.

Expedida en 14 de Junio de 1899. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Agosto de 1901.

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1901 (fecha en que se hizo la autorización), esta Dirección general ha señalado el día 22 de Enero próximo venidero, á las trece del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico de San Sebastián á Tolosa. El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 12.486'10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculadas al tipo que al efecto señalan las disposiciones legales vigentes. En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres. La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará, por lo menos, *quince minutos*, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos. Se advierte: primero, que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Leonardo A. Monigatti tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejecutará por sí ó por medio de persona que lo represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante *media hora* para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acto del remate. Si transcurre la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. Leonardo A. Monigatti, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según la tasación pericial, aprobada por Real orden de 25 de Mayo de 1901, es de 17.941 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de dicha tasación en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario su petición.

En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 21 de Noviembre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

## Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de ....., según cédula personal núm. ...., etc., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día .... de .... del corriente año, así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación de la concesión de un tranvía con tracción eléctrica de San Sebastián á Tolosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en .... (tanto en letra) por ciento las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo .... (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos que componen dichas tarifas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse en pública subasta la concesión del tranvía con motor eléctrico de San Sebastián á Tolosa.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico de San Sebastián á Tolosa, recorriendo la carretera de Madrid á Irún entre las dos citadas poblaciones; y ya en la última pasa por el puente y plaza de Arramele, calle Mayor, puente de Navarra, carretera á Pamplona, terrenos de la Guipuzcoana hasta la fábrica de este nombre, paseo de la Estación y calle de la Rondilla hasta la plaza de Arramele, en que se une al trazado, cerrando el circuito establecido en Tolosa.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 3 de Abril de 1901, y á las prescripciones que la misma establece modificando ó adicionando aquél.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado. También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos en-

cargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etcétera, existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 62.430 pesetas 50 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedarse terminadas en el plazo de tres años, contados desde el día en que comienzan.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comienzan y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que han de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil asignado como mínimo á este tranvía para que pueda ser abierto á la explotación, será el siguiente:

Sesenta vagones abiertos para transporte de mercancías, del tipo parecido á los actualmente en servicio en la línea de San Sebastián á Zarauz.

Seis coches motores para viajeros, según el tipo de los de Bilbao á San Sebastián.

Seis coches para ídem, de remolque (cerrados).

Seis ídem ídem abiertos (jardineras).

Seis furgones cerrados para transporte de mercancías y cabezas de tren.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de *sesenta años*, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otros tranvías ya establecidos.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea y en el reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, incluso los medios de producir la energía eléctrica.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condiciones y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella, y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma si el concesionario no cumpliera con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Estado, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto durante su construcción como en su explotación, se harán por los funcionarios que al efecto designe el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y los Ayuntamientos de las poblaciones por que atraviesa.

Los gastos que esta inspección origine se abonarán por el concesionario en la forma que disponen las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid 22 de Octubre de 1901.—Aprobado por S. M.—M. VILLANUEVA.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

San Sebastián 31 de Octubre de 1901.—Conforme.—Leonardo A. Monigatti.

## TARIFAS

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro:			
1.ª clase.....	0'0527	0'0275	0'080
2.ª ídem.....	0'0335	0'0175	0'050
Equipajes: por tonelada y kilómetro.....	0'40	0'20	0'60
Encargos.....	0'40	0'20	0'60
Comestibles.....	0'30	0'15	0'45
MERCANCÍAS			
Tonelada y kilómetro:			
1.ª.....	0'165	0'085	0'250
2.ª.....	0'135	0'065	0'200
3.ª.....	0'100	0'05	0'150
4.ª.....	0'066	0'034	0'100
Ganado lanar.....	0'165	0'085	0'25
Ídem vacuno.....	0'66	0'34	1
VAGONES ENTEROS			
Ida solamente y por kilómetro.....			
	2	1	3
Ida y vuelta y por ídem....			
	3	1'50	4'50

DIRECCIONES ACCESORIAS.—*Repeso.*—Su fracción divisible de 100 kilogramos, 0'085.

	Por día.	Mínimum de percepción.
	Pesetas.	Pesetas.
ALMACENAJE		
Equipajes: por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10	0'20
Encargos y comestibles: por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'10	0'20
MERCANCÍAS		
<i>Encargos y comestibles.</i>		
Por fracción de 10 kilogramos, por los primeros quince días.....	0'05	0'25
Por íd. de íd., por los segundos íd. ...	0'08	0'25
Por íd. de íd., por más de un mes ...	0'12	0'25
Por mercancías cuyo peso no exceda de los 200 kilogramos.....	0'25	0'50

Se consideran como mercancías de primera clase para la aplicación de los precios de tarifas todo bulto, género ó caja cuyo peso, no excediendo de 50 kilogramos, ocupe un volumen de 0'010 metros cúbicos.

De segunda clase: muebles, coches y en general toda clase de géneros que va con volumen relativamente grande, presentando un peso importante.

Tercera categoría: toda clase de mercancías de peso fuerte, como leña, yeso, cal, cemento y pastas de madera y maquinaria, y de

Cuarta categoría: el carbón mineral y el mineral en bruto. San Sebastián 30 de Junio de 1901.—Miguel Landi.—Aprobado por Real orden de 22 de Octubre de 1901.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*—S

**Aguas.**

Resultando de antecedentes que por Real orden fecha 17 de Agosto último se ordenó á D. Toribio Izcar Sáez, que en el plazo improrrogable de treinta días, desde la fecha en que le fuera notificado el acuerdo, depositara en poder del Pagador de Obras públicas de esa provincia la mitad del importe del presupuesto de gastos de deslinde de los terrenos cuya desecación le había sido concedida por Real orden fecha 14 de Diciembre de 1875, y reconstituyera la fianza correspondiente, entendiéndose que en caso contrario se declararía caducada la concesión, y se ordenó al propio tiempo á D. Joaquín García Velasco depositara en igual forma, y en el mismo plazo, la otra mitad del presupuesto; bajo la inteligencia de que en caso contrario se entendería renunciaba á obtener la concesión, acordándose, por último, no proveer, hasta haber transcurrido dichos plazos, acerca de las instancias en que D. Luis Gallego Nacar solicitaba asimismo la concesión:

Resultando que notificada dicha Real orden á D. Toribio Izcar Sáez en 10 de Septiembre último por el Gobierno civil de la provincia de Madrid, aquél ha constituido la fianza de 25.500 pesetas, según resguardo fecha 8 de Octubre último, de la Caja general de Depósitos y depositado la totalidad, en vez de la mitad del importe del presupuesto, según recibo fecha 9 de dicho mes, de la Pagaduría de Obras públicas de esa provincia, dentro, por consiguiente, del plazo señalado:

Resultando que por no haberse hallado en el domicilio señalado por el mismo en Madrid, ni quien diera razón de él en esta provincia ni en la de Huelva, no pudo notificarse la Real orden en cuestión á D. Joaquín García Velasco, ni éste ha depositado su mitad del presupuesto dentro del plazo de treinta días, que al efecto se le señaló por medio de anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 27 de Septiembre último:

Resultando que al declararse en suspenso los plazos de la concesión por Real orden de fecha 25 de Noviembre de 1883, había terminado en 31 del mes anterior la última prórroga del plazo señalado en la concesión para dar principio á las obras, previo deslinde de los terrenos:

Considerando que las dilaciones que ha sufrido la ejecución de las obras no son imputables en su totalidad al concesionario, sino en parte también á la Administración, que con posterioridad á la concesión vendió á terceras personas una parte de los terrenos concedidos á aquél, iniciándose una larga tramitación, ya terminada, en el Ministerio de Hacienda para deshacer la venta y restablecer el estado posesorio anterior á la concesión, lo que motivó la citada Real orden de suspensión de plazos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Declarar subsistente la concesión hecha á favor de D. Toribio Izcar Sáez por Real orden de 14 de Diciembre de 1875.

2.º Alzar la suspensión de los plazos de la concesión decretada por Real orden de 25 de Noviembre de 1883, cuyos plazos deberán contarse desde la fecha de la presente Real orden.

3.º Desestimar, en su consecuencia, las instancias de Don Luis Gallego Nacar solicitando para él la concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Málaga.**

*Pliego de condiciones para la subasta de arriendo del servicio de recaudación del contingente de la Excmo. Diputación provincial de Málaga, modificado en armonía con las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 7 del actual y 18 de Septiembre próximo pasado, y aprobado por la Comisión provincial como caso urgente en la sesión que tuvo lugar el día 13 del mes que cursa.*

1.º El contrato á que se refieren estas condiciones tiene por objeto el servicio de recaudación en toda la provincia de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos por contingente provincial en cada año de los que dure el contrato mismo, con inclusión de las cantidades de moratorias concedidas á dichos Ayuntamientos por lo que adeudan desde el año económico de 1893-94, y que deben ser incluídas en los presupuestos ordinarios de los respectivos Ayuntamientos, y además la recaudación de 100.000 pesetas anuales de los atrasos que aduden los Ayuntamientos desde 1894-95 hasta el año en que dé principio este contrato, y plazos atrasados de moratoria.

La distribución de las 100.000 pesetas de atrasos, ó sea de los débitos desde 1894-95 hasta 1899-1900, y moratorias atrasadas consignadas en presupuestos, se verificará por la Contaduría de fondos provinciales el 1.º de Enero de cada año, por partidos judiciales, sirviendo de base para fijar el tanto por ciento con que cada distrito contribuya al pago del contingente provincial en su respectivo ejercicio, y una vez fijada ésta, procederá á repartir proporcionalmente, y con arreglo al débito de cada pueblo, la suma con que han de contribuir en cada año económico natural.

2.º La duración del contrato será de seis años, á contar desde 1.º de Enero de 1902, ó desde la fecha en que se otorgue la escritura al rematante, hasta el 31 de Diciembre de 1907, continuando, sin embargo, la gestión del contratista durante el período de ampliación, ó sea hasta el 30 de Junio del año siguiente, por las cantidades pendientes de recaudación del presupuesto respectivo; pero podrá rescindirse á los tres años

por la Diputación, si estimase ésta que así convenía á los intereses provinciales ó considerase perjudicial á ellos esta forma de recaudación.

3.º Por premio de recaudación recibirá el contratista el 4 por 100 de todos los ingresos que por contingente corriente, atrasos y moratorias, también corrientes ó atrasadas, se realicen en la Depositaria provincial durante el período voluntario de recaudación; el 6 por 100 sobre los que se verifiquen en vía de apremio, y el 8 por 100 sobre los que excedan del 80 por 100 de las cuotas que por los expresados conceptos estén obligados á pagar anualmente los Ayuntamientos. Percibirá además el contratista al incoarse el procedimiento de apremio para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos, cuando así proceda, las dietas, según la cuantía del débito, señaladas en la instrucción para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, vigente á la sazón del apremio, regulándose su exacción por la suma total que representen los débitos de un mismo Ayuntamiento acumulados y contra el cual se proceda, sin que pueda exigirse á cada uno más de una dieta, aunque se siga contra él más de una ejecución.

4.º El premio en quede adjudicado el servicio será satisfecho al contratista por la Diputación al finalizar cada trimestre, previa liquidación practicada por la Contaduría provincial, y á fin de garantizar los derechos del mismo, asegurando el pronto cobro del citado premio de recaudación, practicada que sea la liquidación trimestral, precisamente dentro de los cinco días siguientes al de la terminación del trimestre, el contratista podrá reclamar de la Ordenación de Pagos la cantidad en que consista aquel premio; entendiéndose que de no verificarse su pago dentro de tercero día, á partir de la reclamación, quedará en calidad de depósito, con carácter de prenda entregada y á responder de dicha obligación, el 50 por 100 de los primeros ingresos que se hagan en la Depositaria provincial en lo sucesivo hasta completar el total importe del expresado premio de recaudación, si de éste no hubiera que hacer efectiva la responsabilidad á que está afecto, según la condición 9.ª de este pliego.

5.º El ingreso de la cantidad que deben pagar los Ayuntamientos se verificará por éstos directamente en la Depositaria provincial, no siendo de abono á los mismos las que así no fueran ingresadas.

6.º No se admitirá ingreso alguno á los Ayuntamientos apremiados sin que antes justifiquen, por oficio del contratista, haber satisfecho á éste las dietas devengadas por el Agente ejecutivo. Si los Ayuntamientos no estuviesen conformes con la liquidación de dietas practicadas por el contratista, podrán reclamar contra ella ante la Diputación ó Comisión provincial en su caso, cuya resolución, previo informe de la Contaduría, será definitiva.

Para entablar esa reclamación habrá de ser depositado en la Depositaria provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se admitirá el ingreso ni se dará curso á la reclamación.

7.º Los ingresos de las cuotas que los Ayuntamientos deban satisfacer por los cupos anuales corrientes, moratorias y atrasos, se verificarán por trimestres. Dentro de cada uno de éstos, se considerará como plazo para ingresos voluntarios ó período voluntario de recaudación, el tiempo comprendido desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el 16 del segundo mes, en cuyo día ha de entenderse vencido el trimestre, empezando al siguiente día 17 el período ejecutivo, en el cual el contratista ha de incoar el procedimiento de apremio, con arreglo á la instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública, ó cualquiera otra disposición legal que sea dictada para este efecto y al Real decreto de 3 de Mayo de 1892. Los apremios no podrán ser levantados ni suspendidos interin exista el descubierto, pues el contratista adquiere la facultad de apremiar y tramitar los oportunos expedientes, subrogada en él por la Diputación.

8.º El contratista se compromete á gestionar el ingreso por los Ayuntamientos en la Depositaria provincial del importe total del cupo trimestral corriente de moratoria y 25 por 100 de cantidad anual fijada para hacer efectivos los atrasos, pero sólo contra responsabilidad á hacer ingresar en todo el trimestre el 80 por 100 del mencionado cupo trimestral corriente, de moratorias y de atrasos, ó sea el 40 por 100 de este 80 por 100, hasta el último día del segundo mes de cada trimestre, y el 60 por 100 restante hasta el último día del tercer mes del mismo trimestre, computándose como parte de ingresos las cantidades que los Municipios hubiesen ingresado en el período voluntario.

9.º Cuando terminado el último mes de cada trimestre los Ayuntamientos no hubiesen ingresado el 80 por 100 de sus descubiertos correspondientes al mismo trimestre, el contratista ingresará de su cuenta en el término de diez días, á contar desde aquel en que hubiese sido requerido para ello por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, en la Depositaria de la Corporación, la diferencia que exista entre lo recaudado y dicho 80 por 100, y de no verificarlo en el expresado término se hará efectiva gubernativamente dicha diferencia del premio devengado por los ingresos hechos y de la fianza, que será completada de nuevo por el contratista en igual plazo de diez días, pudiendo la Diputación ó Comisión provincial, si así no se realiza, rescindir el contrato á perjuicio del contratista y con los efectos marcados en el artículo 24 de la instrucción sobre servicios provinciales de 26 de Abril de 1900, y si no fuere suficiente la fianza para hacer efectiva dicha responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio contra los demás bienes del rematante.

10. Las faltas que cometa el contratista en la realización del servicio de que se trata serán castigadas con multa de 75 á 300 pesetas, que impondrá la Corporación provincial, y se harán efectivas del mismo modo que las responsabilidades de la condición anterior.

11. El contratista establecerá una oficina en esta capital y en los pueblos más céntricos ó importantes de la provincia si lo estima conveniente, dando conocimiento á la Diputación y á los Ayuntamientos para que aquélla y éstos puedan comunicarse con él respecto á la recaudación.

12. El contratista, como subrogado en los derechos, facultades y obligaciones de la Diputación provincial para el objeto de la recaudación, publicará en el *Boletín oficial*, dentro de los ocho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigirá á cada Ayuntamiento aviso escrito sobre la obligación y conveniencia que tienen de pagar, antes del día 17 del segundo mes del trimestre, las cuotas correspondientes á éste que deben satisfacer por todos conceptos, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular se insertará una relación de las referidas cuotas respectivas á cada Ayuntamiento, y en el aviso que á cada uno ha de dirigirse se consignará la que le corresponda pagar, según rela-

ción certificada del importe de ellas, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año.

13. El día 17 del segundo mes de cada trimestre se remitirá por la Diputación provincial al contratista relación certificada de las cantidades que adeuda cada Ayuntamiento en dicha fecha por aquel trimestre, en vista de lo cual el referido contratista, por sí ó por medio de sus agentes, incoará los procedimientos ejecutivos contra los Ayuntamientos deudores. Los agentes del contratista han de ser provistos de credenciales por él expedidas, debiendo ponerse en conocimiento de la Diputación ó Comisión provincial quienes fuesen aquéllos en quienes recayesen los nombramientos, á fin de hacerlo saber por medio del *Boletín oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste por éstas el auxilio prevenido en la instrucción de apremio. De la relación certificada que expida la Contaduría de fondos provinciales, el contratista deducirá la particular del débito de cada Ayuntamiento, que, con el despacho de ejecución expedido á favor del agente designado por el contratista mismo, servirá para que pueda incoar el procedimiento de apremio.

14. Incoados los apremios, el contratista dará conocimiento de ellos á la Diputación ó Comisión provincial, y la Contaduría remitirá nota diaria á dicho contratista de los ingresos que por todos conceptos vayan verificando los Ayuntamientos, para que se suspendan los procedimientos al pagar todos sus débitos ó los continúen por lo que no hubiese sido satisfecho, con la reducción de dietas á los agentes, según la cantidad á que quede reducido.

15. Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º No hallarse comprendido en caso alguno de incapacidad de los determinados en el art. 11 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 ya citada; y

2.º Haber constituido un depósito provisional de 33.187 pesetas 46 céntimos en la Depositaria provincial, en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ésta, en metálico, valores ó signos de crédito del Estado al precio de la última cotización oficial conocida el día que se constituya, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Excmo. Diputación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir el depósito para tomar parte en la subasta.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que en su carpeta deberán llevar escrito: «Proposición para optar á la subasta de .....», y á continuación el objeto de la misma, los que serán entregados al Presidente de la subasta y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se insertará al final del pliego definitivo, extendido en papel del sello 11.º, el documento que acredite el depósito provisional constituido y la cédula de vecindad del licitador. Cuando éste presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

17. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por motivo alguno, quedando los proponentes obligados, por el hecho de la presentación, á cumplir el contrato si el remate les fuese adjudicado y sin otro derecho que el que les concede el art. 20 de la instrucción de 26 de Abril.

18. Podrán concurrir á la subasta los licitadores por sí ó por representante, con poder bastante por un Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad ó del de Madrid.

19. La subasta se celebrará doble y simultánea, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Málaga, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y de la Comisión provincial en pleno, á las doce horas del día 28 de Diciembre próximo.

20. La licitación versará acerca de la rebaja del premio de la recaudación y sobre la obligación de ingresar trimestralmente el contratista mayor cantidad de la correspondiente al 80 por 100 de la cuota por contingente corriente, moratorias y atrasos señalados.

21. El contrato se ha de consignar en escritura pública.

22. El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre éstas hubiese dos ó más iguales, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de la contenida en el pliego que tuviese el número más bajo.

23. Siempre se preferirá al licitador que reduzca el premio de cobranza á aquél que ofrezca mayor ingreso del 80 por 100 á que ha de quedar obligado según la condición 9.ª

24. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio de que se trata constituirá fianza por cantidad de 66.374 pesetas 93 céntimos en metálico, valores ó signos de crédito del Estado, al precio de la última cotización oficial conocida el día en que se constituya la fianza en la Depositaria provincial ó en la sucursal de esta provincia de la Caja general de Depósitos; también se admitirán como fianza los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores de esta Excmo. Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir la fianza como postores y rematantes.

25. Dicha fianza ha de ser constituida dentro del término de diez días, á contar desde aquél en que hubiese sido requerido para ello, inmediatamente después de la adjudicación definitiva, y acreditada en ese término su constitución, ha de concurrir el adjudicatario en el día que la Diputación ó Comisión provincial le señale al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

26. Si el rematante no prestase la fianza definitiva dentro del plazo en la anterior condición señalado, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura en el día que se le fije, ó no llenare las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que no podrá exceder de cinco días, concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la instrucción de 26 de Abril.

27. Si se constituyesen las fianzas en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja provincial, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

28. Si la fianza definitiva se constituyese en los expresados efectos públicos, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación ó Comisión provincial podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la prescrita instrucción.

29. La Diputación facilitará al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen los valores públicos con que se constituyan las fianzas, y podrán ser substituidos en todo ó parte por metálico ó otros valores, admitidos al precio de cotización conocida en el día en que se lleve á cabo la constitución.

30. Además de los casos consignados en las anteriores condiciones podrá rescindirse el contrato, que es su objeto, en cualquier tiempo de su duración, por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, ó á solicitud del rematante, cuando falte una ú otra de las partes contratantes á las condiciones estipuladas, y siempre se entenderá rescindido si fuese modificada por reformas en la ley Provincial ó por disposiciones gubernativas la organización económica de las provincias.

31. En el caso de terminar el contrato por rescisión, si esto tuviere lugar antes de haber expirado el segundo mes del trimestre corriente á la sazón, pero después de transcurrido el día 16 del mismo mes, se practicará liquidación con el contratista, cargándose á éste la cantidad que resulte de la diferencia entre lo ingresado por los Ayuntamientos hasta aquella fecha y lo que deben ingresar en la Depositaria provincial, según la condición 8.ª, dentro del período voluntario de recaudación. Si la rescisión se verificare dentro del tercer mes del trimestre, el contratista tendrá derecho á terminar en dicho mes los expedientes de apremio; pero una vez el expresado mes terminado, se practicará la liquidación, cargándose al contratista la cantidad en que consista la diferencia entre lo ingresado por los Ayuntamientos hasta aquella fecha y lo que hayan debido ingresar en los dos períodos de recaudación voluntario y ejecutivo.

32. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, de la que será entregada una copia de primera saca á la Diputación; papel, derechos reales, personal y material necesario para la recaudación y cuanto pueda originar la subasta y formalización del contrato.

33. Terminado éste, y siempre que no existan responsabilidades exigibles al contratista, le será devuelta inmediatamente la fianza.

34. Este contrato se hace á riesgo y ventura, sin derecho el contratista á reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión fuera de los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero y privilegio y sometimiento á los Tribunales de esta ciudad ordinarios y contenciosos, para cuanto se refiera á las respectivas jurisdicciones y que tenga carácter litigioso.

35. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en estas condiciones serán resueltos según los preceptos de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., mayor de edad, habitante en ....., calle ....., núm. ...., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en ....., calle ....., núm. ....), se compromete á tomar á su cargo el servicio de la recaudación del contingente provincial en los pueblos de la provincia y capital de Málaga durante los años económicos de 1902 á 1907, ambos inclusivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de dicha provincia, correspondiente al día ....., y en la GACETA DE MADRID, fecha de ....., percibiendo como interés de cobranza el tanto .... (en letra) por ciento sobre las cantidades que recaude en el período voluntario del cupo del contingente corriente, moratorias y atrasos; el tanto .... (en letra) por ciento sobre lo que recaude en el período ejecutivo hasta el 80 por 100 y el tanto .... (en letra) por ciento sobre las cantidades que recaude en lo que excedan del indicado límite, comprometiéndose á ingresar el tanto .... (en letra) por ciento de los tres conceptos antes indicados.

(Fecha y firma.)

Málaga 13 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente de la C. P., B. Romero Aguado.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Guerrero.

Delegación de Hacienda en la provincia de Gerona.

Ignorándose el paradero de D. Jaime Riera, Agente de transportes que fué en la ciudad de Barcelona, se hace saber por medio del presente que la Dirección general de Aduanas, en 30 de Agosto de 1899, dijo á esta oficina lo que sigue:

«Por la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 10 del actual, se comunica á este Centro directivo el siguiente acuerdo del Tribunal gubernativo:

Ilmo. Sr.: En el expediente dealzada interpuesto por Don Joaquín Más y Ministral en nombre de D. Francisco Turriera y Soler sobre revocación del acuerdo de la Junta administrativa de Gerona, que le condenó por el delito de defraudación á la Hacienda en la introducción de una partida de estambres:

Visto el expediente administrativo judicial núm. 38/92 de su referencia:

Resultando que en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones indirectas de fecha 19 de Noviembre de 1891, fué comisionado el Vista de la Aduana de Port-Bou D. Antonio Díaz Tejero para practicar las investigaciones necesarias á fin de comprobar defraudaciones que se suponían realizadas por la parte de la frontera comprendida entre Puigcerdá y La Junquera; y que instruido el oportuno expediente, quedó comprobado que por la línea fronteriza se habían introducido fraudulentamente, desde Junio á Octubre de 1891, diferentes partidas de estambre de origen extranjero sin satisfacer los derechos arancelarios en una Aduana habilitada, por lo que se dispuso que se levantasen actas de descubrimiento de delito, una de las cuales es la que sirve de base á este expediente, relativo á la introducción de seis balas y dos cajas con 450 kilogramos de lana hilada blanca:

Resultando que las Juntas administrativas de Gerona celebradas en 11 y 16 de Noviembre de 1893 declararon que en el hecho de que se trata se había cometido el delito de defraudación definido en el núm. 1.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que debían ser responsables de la multa de 5.445 pesetas D. Jaime Riera, como receptor; Don Francisco Turriera y D. José Güell, como agentes intermediarios en la recepción de los bultos:

Resultando que en tiempo hábil se alzó del fallo D. Francisco Turriera, alegando que las firmas de las declaraciones de facturaciones no eran de puño y letra del recurrente:

Considerando que comprobada la existencia del delito de defraudación en el expediente matriz, constituye el objeto de

la presente resolución precisar y declarar las personas á quienes deba exigirse la responsabilidad directa y subsidiaria:

Considerando que la expedición de que se trata fué retirada de la estación del ferrocarril de Barcelona por D. Jaime Riera, Agente de transportes de dicha ciudad, y que son inadmisibles, dado el valor de los géneros é importancia de la operación, las explicaciones del citado Agente respecto á no recordar la persona á quien entregó los bultos recibidos de Ripoll, ni tener escrito ni antecedente alguno que pudiera acreditar aquel extremo:

Considerando que no sólo alcanza responsabilidad en la comisión de los delitos de fraude á los que ejecutan el acto material de la importación clandestina, sino á los que dirigen las operaciones conducentes al logro de la defraudación, por cuyo concepto la responsabilidad de D. Jaime Riera es ineludible, puesto que recibió y retiró de la estación de Barcelona los estambres de fabricación extranjera:

Considerando que en el acta de descubrimiento se consignó que, examinadas las declaraciones de expedición, las firmas que las suscriben no son iguales á las que usa D. Francisco Turriera y Soler, y que, por tanto, no puede imputarse ni exigirse responsabilidad al mentado Sr. Turriera:

Considerando que en cuanto á las facturaciones hechas en San Juan de las Abadesas por D. José Güell, confesó éste haberlas efectuado, manifestando que no recordaba la persona que le entregó los bultos en Camprodón para conducirlos á la mencionada estación ferroviaria, y que tampoco recordaba de quién recibió el importe de la conducción ni á quién entregó el talón una vez hecha la facturación:

Considerando que, además de la responsabilidad relativa al Agente receptor, corresponde declarar las subsidiarias contraídas per el expedidor D. José Güell y por la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, que admitió en forma irregular la facturación de los bultos:

Considerando la jurisprudencia sentada en todas las hijuelas de este expediente, en virtud de los acuerdos de este mismo Tribunal de fecha 16 de Febrero y 27 de Abril últimos y de ese Centro directivo fecha 10 de Mayo próximo pasado:

Considerando, por último, que el hecho en cuestión entra de lleno en las prescripciones del caso 1.º del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión del día de hoy, resolvió:

1.º Declarar cometido el delito de defraudación por la introducción de 450 kilogramos de lana hilada blanca de procedencia extranjera, siendo directamente responsable de la

multa de 5.445 pesetas D. Jaime Riera, Agente de transportes de Barcelona; y

2.º Que son responsables subsidiarios de la expresada multa D. José Güell y la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.

Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Madrid 30 de Agosto de 1899.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona, por el Ayuntamiento de Barcelona en los sitios de costumbre en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Gerona 16 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Salvador Balus Bonaplata. 4356—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

En la GACETA DE MADRID, núm. 318, correspondiente al día 14 del presente mes, pág. 681, se publica una citación por esta Delegación de Hacienda para que concurran por sí ó por medio de apoderado á la misma varios funcionarios que prestaron sus servicios en sus dependencias durante los años 1876 á 1896, á fin de dar cumplimiento á la práctica de la liquidación que determina el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, en el expediente administrativo de reintegro que se sigue por haberse dejado de practicar los descuentos legales á los individuos de la clase de tropa y cruces que cobraron sus asignaciones con cargo á los presupuestos de los años citados; y habiéndose padecido la omisión de fijar la fecha en que dicho acto ha de tener lugar, se advierte al efecto que el día señalado será el 14 del próximo mes de Diciembre.

Asimismo entre los individuos citados se omitieron los nombres de los Sres. D. José Rosell y Robert, D. Francisco Javier Manrique, D. Ricardo Fernández Riero, D. José Díez de Isla y D. Leopoldo González Zavala.

Lo que se hace público á los efectos antes expresados. Valladolid 20 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, J. Agut. 4376—M

Administración de los Asilos de El Pardo.

ASILADOS					
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL	
Existencia en 1.º de Septiembre.....	223	106	105	78	512
Ingresados en este mes.....	9	5	2	1	17
<b>Suma.....</b>	<b>232</b>	<b>111</b>	<b>107</b>	<b>79</b>	<b>529</b>
Salida en el mismo.....	11	4	5	2	22
Existencia para 1.º de Octubre.....	221	107	102	77	507

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Septiembre.....	42.532'86
<b>Ingresos ordinarios.</b>	
Recibido de la Tesorería central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado. Procedente del cobro del donativo de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente al mes de Agosto próximo pasado.....	10.111'36
Idem del cobro de recibos de suscripción en el mes de Septiembre.....	500
Idem de la venta de papeletas para visitar los Museos en este mes.....	364
	85'25
	11.060'61
<b>Ingresos extraordinarios.</b>	
Procedente de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Agosto próximo pasado. Idem de la id. de calzado viejo.....	255'85
Idem de la id. de pan duro.....	216
Idem del cobro de 2.495 estancias causadas en el mes de Septiembre por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	22
	1.871'25
	2.365'10
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>55.958'57</b>
<b>DATA</b>	
Por los gastos de personal de la Oficina central.....	322'90
Por id. id. del Pardo y maestros de talleres.....	2.241'23
Por id. reproductivos.....	104'65
Por id. ordinarios.....	313'90
Por id. de subsistencias.....	6.442'98
Por id. de vestuario y calzado.....	1.673'77
Por id. de material de obras.....	629'04
Por id. de Escuelas y Academias.....	16'65
Por id. de enfermerías y botica.....	241'23
Por id. de alumbrado y calefacción.....	325'70
Por id. generales de Madrid.....	468'50
Por id. id. del Pardo.....	331'40
Por id. de lavado de ropas.....	113'10
Por id. de enseres y utensilios.....	104'65
	13.329'70
Existencia para 1.º de Octubre de 1901.....	42.628'87

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la oficina central de estos Asilos, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Desconociéndose el actual domicilio de los industriales que á continuación se expresan, y habiéndose de ver y fallar en Junta administrativa los expedientes de defraudación que se les instruyeron, se les notifica por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, á fin de que se personen en las oficinas de la Investigación, Paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, en donde se celebrarán las indicadas Juntas, en los días y horas que se señalan, cuyo acto tendrá lugar aunque los interesados no concurran al mismo ni designen persona que legalmente les represente.

Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCÍA	FECHA en que se incoó el expediente.	Días en que se han de celebrar las Juntas.
304	Bernardo Irurba.....	Encantes, chaflén puerta principal, puesto núm. 11.....	Vendedor de objetos de hierro.....	24 Abril 1901.....	5 Diciembre de 1901, á las 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> del día.
226	Pedro Geli.....	Giriti, núm. 3.....	Curtidos por mayor.....	16 Marzo 1901.....	5 id., á las 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id.
204	Juan Masagüé Rovira.....	Ronda San Pedro, 45.....	Ferretería por mayor.....	5 Febrero 1901.....	5 id., á las 10 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id.

Barcelona 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Miguel Moreno.

4378—M

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

Sección de Investigación.

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial á D. Pedro Sánchez Cuena, vecino que fué de Utiel, y cuyo domicilio actual se ignora, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial, instruido contra el expresado Sr. Sánchez Cuena por dedicarse á la industria de peluquero sin hallarse debidamente matriculado; advirtiéndole que puede asistir á dicho acto por sí ó por persona que le represente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y también que aunque no concurra al acto la Junta resolverá.

Valencia 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 4371—M

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial á D. Francisco Cuevas Orrit, vecino que fué de Utiel, y cuyo domicilio actual se ignora, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha señalado el día 30 del presente mes, y hora de las trece, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial, instruido contra el expresado Sr. Cuevas por dedicarse á la industria de molino harinero sin hallarse debidamente matriculado; advirtiéndole que puede asistir á dicho acto por sí ó persona que le represente y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y también que aunque no concurra al acto la Junta resolverá.

Valencia 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 4372—M

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial á D. Feliciano Izquierdo, vecino que fué de Utiel, y cuyo domicilio actual se ignora, que el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha señalado el día 3 del próximo Diciembre, y hora de las once, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial instruido contra el expresado Sr. Izquierdo por dedicarse á la industria de vendedor de tejidos por menor sin hallarse debidamente matriculado; advirtiéndole que puede asistir á dicho acto por sí ó por persona que le represente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y también que aunque no concurra al acto la Junta resolverá.

Valencia 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 4373—M

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial á D. Mariano Oscar, vecino que fué de Sagunto, y cuyo domicilio actual se ignora, que el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, y hora de las diez, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial, instruido contra el expresado Sr. Oscar, por dedicarse á la industria de empresa de teatro sin hallarse debidamente matriculado; advirtiéndole que puede asistir á dicho acto por sí ó por persona que le represente y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y también que aunque no concurra al acto la Junta resolverá.

Valencia 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 4374—M

Con arreglo á lo que dispone el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial á D. José Pérez Rubio, vecino que fué de Sagunto, y cuyo domicilio actual se ignora, que el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia ha señalado el día 29 del corriente mes, y hora de las once, para la celebración de la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente de supuesta defraudación de la contribución industrial instruido contra el expresado Sr. Pérez Rubio por dedicarse á la industria de almacén de maderas sin hallarse debidamente matriculado; advirtiéndole que puede asistir á dicho acto por sí ó por persona que le represente, y se le admitirán cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y también que aunque no concurra al acto la Junta resolverá.

Valencia 18 de Noviembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Juan Monmeneu. 4375—M

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente reglamento de Almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta extraordinaria el usufructo de la denominada Torre Plata, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), bajo el tipo anual de 1.746 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que debe tener lugar. Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al siguiente modelo, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición 10 del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento en calidad de fianza provisional que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincias la cantidad de 349 pesetas 20 centimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. .... (de tal fecha ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de .... (para el paso), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra) residiendo en la actualidad en ....., calle ....., núm. ....

(Fecha y firma.)

San Fernando 20 de Noviembre de 1901.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa. —S

Distrito universitario de Oviedo.

Tribunal de oposiciones.

Las señoras opositoras á la Regencia de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestras de Oviedo, Auxiliaría de la misma Escuela y Escuela superior de niñas de Gijón, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas, cuyas vacantes fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio último, se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de Diciembre, y hora de las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestras de esta capital, para dar comienzo al primero de los ejercicios de oposición.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 del reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría de dicha Escuela Normal de Maestras, desde el 2 del citado mes de Diciembre.

Y se advierte que las señoras opositoras tienen la obligación de asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, so pena de exclusión de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Oviedo 18 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Dionisio M. Ayuso. 4366—M

Los señores opositores á la Auxiliaría de la Escuela práctica graduada aneja á la Normal de Maestros de Oviedo, Escuela superior de Infante en Piloña, superior de Vega de Ribadeo y elemental de Boal, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas, cuyas vacantes fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 28 de Junio último, se servirán concurrir el día 12 del próximo mes de Diciembre, y hora de las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestros de esta capital, para dar comienzo al primero de los ejercicios de oposición.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 del reglamento vigente, el cuestionario formado por el Tribunal estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría de dicha Escuela Normal de Maestros desde el 4 del citado mes de Diciembre.

Y se advierte que los señores opositores tienen la obligación de asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, so pena de exclusión de los ejercicios.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 19 de Noviembre de 1901.—El Presidente del Tribunal, Manuel Rodríguez. 4367—M

Distrito universitario de Santiago.

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliares superiores de niños, cuyos ejercicios han de verificarse en Santiago.

Cumplimentando lo preceptuado en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, se convoca para las nueve de la mañana del día 10 de Diciembre próximo á los opositores admitidos, con objeto de dar comienzo á los ejercicios, los cuales tendrán lugar en el salón de actos de la Escuela Normal de esta ciudad.

Los opositores que no se presenten al citado acto serán excluidos, con arreglo al art. 13 del reglamento.

En armonía con lo dispuesto en el art. 22 del reglamento, el cuestionario que ha de formar el Tribunal estará á disposición de los opositores desde el día 3 del mencionado mes de Diciembre, en la Secretaría de la referida Escuela Normal.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Santiago 21 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Vicente Fraiz. 4399—M

Distrito universitario de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y párvulos de la provincia de Teruel.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del reglamento vigente, se convoca á las señoras opositoras á dichas Escuelas, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, para que se sirvan concurrir á la Escuela Normal de Maestras, en esta ciudad, el día 11 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para dichas oposiciones podrán consultarlo las interesadas en el referido local desde el día 3 del citado Diciembre.

La opositora Doña Matilde Marqués y Doña te deberá justificar, antes de comenzar los ejercicios, la fecha en que se revalidó.

Teruel 21 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Severiano Doperto. 4388—M

Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de párvulos y superiores de niñas del distrito universitario de Santiago.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á las señoras opositoras para que concurran al aula núm. 3 del Instituto general y técnico de esta ciudad el día 16 de Diciembre, á las nueve de la mañana, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

Las que no se presenten al ser llamadas, ni excusen la asistencia en debida forma, serán excluidas, según previene el art. 14 del citado reglamento.

El cuestionario estará de manifiesto en la Secretaría del Instituto ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Santiago 21 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Cándido Ríos y Rial. 4398—M

Obispado de Oribuela.

Nos, Doctor D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Oribuela, etc., y el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la misma.

Hacemos saber que por promoción del Doctor D. José Suesta á la Dignidad de Maestrescuela, se halla vacante en esta Santa Iglesia la Canongía penitenciaria, la cual Nos corresponde proveer, previo concurso de oposición, según lo dispuesto en el último Concordato. En su virtud, y con arreglo á lo prevenido en el art. 15 del Real decreto de 21 de Noviembre de 1851, citamos á todos los que quieran oponerse, los cuales han de tener cuarenta años, ó ser mayores de treinta, con las cualidades prevenidas en la Bula del Sumo Pontífice Gregorio XV sobre la materia, y han de estar graduados de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología, ó en Derecho canónico, en Universidad aprobada de estos Reinos de España, ó en la de Bolonia, ó en los Seminarios Centrales autorizados al efecto, para que por sí, ó por sus legítimos apoderados parezcan á firmar oposición ante el infrascrito Secretario, presentando en forma auténtica y fehaciente la partida de bautismo, los títulos de sus grados, testimoniales de sus Prejados respectivos, y la habilitación competente siendo regulares, dentro del término de sesenta días, que correrán desde esta fecha y concluirán en 14 de Enero de 1902; y pasado dicho término de sesenta días, se presenten ante Nos á hacer los ejercicios literarios, que serán: para los Teólogos, leer una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el que eligieren de los tres que por suerte les toccaren del libro 4.º del Maestro de las Sentencias, fijando la conclusión correspondiente; responder á dos argumentos en forma syllogística de media hora cada uno, proponer otros dos argumentos,

también de media hora, á sus copositores, y predicar una hora, con término de veinticuatro, sobre el capítulo del Evangelio que asimismo eligieren de los tres que tuvieran en suerte; y para los Canonistas, leer en igual tiempo y con dicho término sobre el texto del decreto de Graciano que eligieren entre los de la suerte, fijando conclusión, respondiendo á dos argumentos y proponiendo otros dos á sus copositores, todo en la forma que arriba se ha dicho para los Teólogos; y en el término de veinticuatro horas referir, abogar y sentenciar un pleito que les tocara por suerte. Y concluidos los expresados ejercicios, se procederá á elegir al opositor que juzguemos más digno y que más convenga al servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia. El electo, á más de las obligaciones comunes á los demás Canónigos, tendrá las propias de dicha Prebenda que expresamente marca el derecho y en el modo y forma consignados en los estatutos de esta Santa Iglesia.

El agraciado no podrá tener oficio de jurisdicción ordinaria, y si lo tuviere lo ha de dejar antes de tomar la posesión, y jurar no admitir, ni aun interinamente, dentro ó fuera de la ciudad, el tal oficio, ni otro encargo que le impida el servicio personal de dicha Canongía, como no sea con el con-

sentimiento del Prelado y Cabildo; y que ha de cumplir las obligaciones de esta Prebenda antes mencionadas. Bajo estas condiciones, y no sin ellas, serán admitidos á la oposición los que se presenten en el término señalado.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario Capitular en Orihuela y nuestro Cabildo á 15 de Noviembre de 1901.— Juan, Obispo de Orihuela.—Doctor D. Joaquín Rodríguez, Deán.—Por acuerdo del Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, Licenciado D. Francisco Herrero, Secretario. 4365—M

**Agencia ejecutiva de la zona de Campillos.**  
Contribución territorial.

En expediente ejecutivo de apremio que tramito en esta villa contra D. Guillermo Campbell y su esposa Doña Ana Collius, como segundos contribuyentes por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, se ha dictado con fecha 12 del corriente, la siguiente

«Providencia.—Verificada la subasta y venta de la casa perseguida en esta expediente, y habiéndose adjudicado al mejor postor D. Miguel de la Torre Herrero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar se cite á los deudores D. Guillermo Campbell y su esposa Doña Ana Collius, para que comparezcan en esta oficina á otorgar la escritura de venta de la casa subastada y rematada, sita en la calle de Guzmanes, núm. 6, de esta villa; advirtiéndoles que si no comparecen en el plazo que señala el referido art. 103 se otorgará por el que suscribe de oficio y en nombre de ellos, según dispone el ya mencionado art. 103; notifíquese esta providencia á los referidos deudores, fijándose copia autorizada en las tablas de edictos de esta localidad, é insertándose además en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispona el párrafo cuarto, art. 142 de la referida instrucción, cuando se trata de deudores cuyo paradero y domicilio se ignora, como ocurre con los perseguidos en este expediente.

Y en cumplimiento, extendiendo ésta para que sea insertada en el Boletín oficial de la provincia.

Campillos 13 de Noviembre de 1901.—El Agente subalterno, Modesto Escobar, 4380—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.**

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 1.º de Noviembre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL			
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 en adelante.....				De edades indeterminadas.....	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Mendizábal, 34, hotel.....	Palasio.....	Argüelles.....	1	Jincialaringo.....																
Buen Suceso, 8 (Asilo).....	Idem.....	Idem.....	1	Arteriosclerosis.....																
Conde Duque, 8, principal.....	Idem.....	Conde Duque.....	1	Broncopneumonia.....																
Ventura Rodríguez, 15, segundo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Angina diftérica.....																
Factor, 5, cuarto.....	Idem.....	Platerías.....	1	Nefritis aguda.....																
Limón, 4, tercero.....	Idem.....	Conde Duque.....	1	Caquexia tuberculosa.....																
Callejón de Leganitos, 13, bajo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Lesión cardíaca.....																
Meléndez Valdés, 14, bajo.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Atrepsia.....																
Asilo de San Bernardino.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis.....																
Princesa, 24, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Hemorragia cerebral.....																
Corredera baja, 20, tercero.....	Idem.....	Colón.....	1	Tisis pulmonar.....																
Santa Bárbara, 4, buhardilla.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis aguda.....																
Hospital de la Princesa (Apodaca, 14, tercero).....	Idem.....	Pozas.....	1	Miocarditis.....																
Idem (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Colapso é ísterotomía abdominal.....																
Carmen, 47, bajo.....	Centro.....	Puerta del Sol.....	1	Carcinoma uterino.....																
Sagasta, 8, principal.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Pneumonía infecciosa.....																
Plaza de Chamberí (Convento).....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																
Fuencarral, 83, quinto.....	Idem.....	Fuencarral.....	1	Insuficiencia mitral.....																
Horno de la Mata, 19, principal.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Catarro intestinal.....																
Santa Engracia, 131.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Bronquitis.....																
Palma, 75 (palacio).....	Idem.....	Quiñones.....	1	Tabes mesentérica.....																
Santa Engracia, 117, principal.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Eclampsia.....																
Raimundo Lulio, 2.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....																
Plaza de Bilbao, 7, tercero.....	Buenavista.....	Reina.....	1	Meningitis tuberculosa.....																
Fernández Oviado, 17.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Nefritis aguda.....																
Chamartín, 34, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Catarro pulmonar.....																
Goya, 3, cuarto.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Marqués del Riscal, 24, hotel.....	Idem.....	Belén.....	1	Parálisis general.....																
Arco de Santa María, 31.....	Idem.....	San Marcos.....	1	Cáncer del hígado.....																
Hospital Provincial (San Bernardino, 10).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Idem (Paseo de las Acacias, 7, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Senectud.....																
San Carlos, 17, principal.....	Idem.....	Ave María.....	1	Infección urinosa.....																
Olivar, 51.....	Idem.....	Olivar.....	1	Idem intestinal.....																
Ave María, 30, quinto.....	Idem.....	Ave María.....	1	Insuficiencia cardiopulmonar.....																
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningoencefalitis.....																
Zurita, 46, principal.....	Idem.....	Primavera.....	1	Apoplejía cerebral.....																
Hospital Provincial (Lavadero del Sur).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Bronquitis capilar.....																
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Idem.....																
Mesón de Paredes, 92, tercero.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Septicemia.....																
Glorieta de Santa María de la Cabeza, 2, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonia.....																
Ventorrillo, 8, tercero.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Tabes mesentérica.....																
Palos de Moguer, 18, tercero.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Bronquitis capilar.....																
Angel, 13, segundo.....	Latina.....	Aguas.....	1	Idem.....																
Toledo, 105, principal.....	Idem.....	Toledo.....	1	Enterocolitis.....																
Luciente, 4, cuarto.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Cólico por indigestión.....																
Ruda, 15.....	Idem.....	Cebada.....	1	Enfisma pulmonar.....																
Calatrava, 6, buhardilla.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Bronquitis capilar.....																
Toledo, 102.....	Idem.....	Toledo.....	1	Cirrosis hepática.....																
Calatrava, 32.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Meningitis.....																
Plaza de la Cebada, 3.....	Idem.....	Cebada.....	1	Bronquitis capilar.....																
Plaza de San Miguel, 9, cuarto.....	Audiencia.....	Puerta Cerrada.....	1	Gastroenteritis.....																
Rollo, 9, segundo.....	Idem.....	Segovia.....	1	Bronquitis capilar.....																
Doña Elvira, 1.....	Idem.....	Puente de Segovia.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																
Carretera de Extremadura, 9.....	Idem.....	Idem.....	1																	
<b>Total por sexos.....</b>					4	9	4	3	3	3	2	4	6	6	3	7			22	32
<b>Total por edades.....</b>					13		7		6		6		12		10					54
<b>Total de defunciones.....</b>			54																	

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	TOTAL
2	2	2	2	2	2	4	1	2	2	1	1	2	4	3	7	
1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	4	1	7	
1	2	2	2	1	2	3	2	2	2	2	2	2	4	4	8	
1	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	4	4	8	
1	2	2	2	1	2	3	1	2	2	1	1	2	4	4	8	
2	4	1	1	3	4	7	1	2	2	2	2	4	2	3	5	
2	1	1	1	1	2	3	2	2	2	2	2	2	2	6	8	
2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	3	4	
8	14	2	1	10	15	25	2	2	2	2	2	2	22	32	54	

Madrid, 18 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	766	148	914	78.752
Secursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	89	13	102	9.103
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	100	12	112	9.079
Idem 3.ª—Infantas, 11.	141	20	161	13.456
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	85	15	100	7.694
TOTALES.....	1.181	208	1.389	118.034

PAGOS

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.
Central.....	204	294	498	187.690'44

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Antonio Gil Leceta.—Don Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Marqués de Camarines.—D. Enrique Refina.—Marqués de Goicoerrotea.—Don Luis Alvarez Estrada.—D. Antonio Laa.—Barón de Monte Villena.—D. Dionisio Díez Enriquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 24 de Noviembre de 1901.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Comillas.

En virtud de orden de la Comisión mixta de reclutamiento de Santander, este Ayuntamiento debe proceder á la clasificación del mozo Manuel Salas López, del alistamiento actual, y no conociéndose su paradero, se le cita por el presente para que el día 28 del corriente, á las diez, comparezca ante este Ayuntamiento para verificar las operaciones correspondientes; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio legal.

Comillas 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, L. C. Mon. 4354—M

Ayuntamiento constitucional de Mellin.

D. Federico Marín Salazar, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de la Junta municipal, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, se sacan á concurso, por término de treinta días, cinco plazas de Médicos municipales de esta ciudad, que empezarán á contarse desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, con el sueldo anual cada una de ellas de mil pesetas, pagaderas por mensualidades vencidas, por la asistencia de las familias pobres que aparecen en el padrón aprobado por este Ayuntamiento, siendo la duración del contrato la de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1902 al 31 de Diciembre de 1905.

De las vacantes que se anuncian pertenece una á la pedanía de Iso y otra á la de Agramón, de este término, con la circunstancia de que los Médicos que las soliciten han de residir en las mismas, quedando facultados para hacer los igualatorios que tengan por conveniente.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, dentro del plazo señalado, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, acompañando á las mismas el título profesional ó copia del mismo

debidamente autorizada, expresando la clase de titular que prefiere.

Las condiciones y deberes de los Médicos con este Ayuntamiento se estipularán por la Junta municipal en armonía con lo prevenido en el art. 12 de dicho reglamento.

Lo que se hace publico por medio del presente para los que quieran solicitar las expresadas plazas.

Hellín 30 de Octubre de 1901.—F. Marín.—Por su mandato, Ginés Martínez. X—2288

Alcaldía constitucional de Monóvar.

D. Francisco Albert Payá, Alcalde constitucional de Monóvar.

Por la presente requisitoria se busca y llama al mozo de este reemplazo y cupo, Antonio Martí Alcina, que ha tenido su última residencia conocida en Sidi-Bal-Abbes (Africa francesa) cuyas demás circunstancias se ignoran, y que ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia.

En su virtud encargo y suplico á las Autoridades, así civiles como militares y á sus agentes, la captura del referido individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Monóvar 19 de Noviembre de 1901.—Francisco Albert. 4362—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que hayan tomado en esta villa, en los días 17 y 18 de Octubre último, papeletas para la rifa de un reloj de plata, ó se crean perjudicados con dicha rifa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que en el mismo instruyo con motivo de dicha rifa y ofrecierles el procedimiento, por si quieren mostrarse parte en él.

Dado en Arenas de San Pedro á 2 de Noviembre de 1901.—Enrique de Leyva.—Por su mandato, Enrique Sánchez Ocaña. J—8580

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre falsedad en documentos públicos y defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza á los procesados José Monrós Pons, ex Agente de Aduanas; Juan Crespo Ramírez, ex Marchamador primero de la Aduana de ésta; Angel Sánchez Maimó, ex mozo de Aduanas; Manuel Fernández Fernández y Emilio Bonilla Sánchez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Escribanía de Fontcuberta, para la práctica de una diligencia judicial; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndoles, caso de ser habidos, á los calabozos de estos Juzgados, donde quedarán á mi disposición.

Dado en Barcelona á 4 de Noviembre de 1901.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—8544

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, contra Ramón Blanco Paz, comisionista y corredor de cereales, de estado casado, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 18 de Octubre de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—8124

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 810 de 1901, contra Pedro Renau, barbero, casado, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, que tuvo su domicilio en la Rambla de las Flores de esta capital, núm. 34, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Pedro Renau; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario de que se deja hecho mérito.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—8126

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Vicente Castellón Raquán y José Viladomat, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Vicente Castellón Raquán y José Viladomat.

Dada en Barcelona á 21 de Octubre de 1901.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—8127

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Guadalupe Iglesias y Francisca Agüero, que se dedican á la prostitución, vecinas de esta villa y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido á fin de hacerles saber el auto de procesamiento y recibirles declaración con carácter de inquirir en causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declaradas rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, conduciéndolas, si fueren habidas, á la referida cárcel.

Dada en Bilbao á 19 de Octubre de 1901.—Vicente M. Conde.—Adolfo de Arriaga. J—8128

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Con motivo de sumario que instruyo por el delito de robo de dos caballos en Villagaría, cito y llamo al procesado Antonio Díaz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional que decreté contra el mismo, debido á la circunstancia que determina el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y le advierto que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

A la vez ruego á las Autoridades recomienden con interés á sus agentes la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Cambados 16 de Octubre de 1901.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela.

Señas del procesado de que se trata.

Estatura regular, delgado, de unos treinta años de edad, color blanco, pelo negro, bigote ídem, barba afeitada; viste traje oscuro y usa boina á la cabeza. J—8129

CIFUENTES

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este parti-

do, en causa criminal sobre hurto de pinos, ha acordado se cite á Aniceto López Abad, vecino de Zaorejas, y que en la actualidad se encuentra de guarda en la maderada que de la propiedad de D. Juan Miguel López se conduce por el río Tajo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración como testigo en la indicada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Cifuentes 21 de Octubre de 1901.—El actuario, P. S., Angel López. J—8164

## FIGUERAS

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, se cita á Pedro Sala Palhé, natural de San Miguel de Culera y vecino que fué de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, para que concurra al juicio oral que debe celebrarse en la Audiencia de Gerona el día 9 del próximo Diciembre, á las diez, en virtud de causa que sobre hurto contra dicho Pedro Sala se siguió en este Juzgado; apercibiendo, caso de no hacerlo, con las prevenciones que determinan los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Figueras 19 de Noviembre de 1901.—Juan Brusés, Escribano habilitado. J—8885

## HOYOS

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, del procesado Prudencio Rodríguez, de treinta y cinco años de edad próximamente, de estatura alta, delgado, moreno, con bigote negro, barba escasa, ojos y pelo negros; vestía pantalón de paño pardo viejo, blusa azul, boina y con alpargatas; se dice ser vecino de Fresno, partido judicial de Benavente, de la provincia de Zamora, se dedica á hacer jaulas y ratoneras, trabaja también en carpintería y dice haber sido guardia civil. Lleva con él á su mujer, llamada Dolores, cuyos apellidos se ignoran, de estatura regular, morena y delgada; además lleva tres niños, el mayor como de diez ó once años, otro de cinco y el otro de un año de edad.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado procesado, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en el sumario que instruyendo sobre hurto de un mulo de la propiedad de D. Florencio Manzano González, vecino de Valverde del Fresno, en la noche del 26 al 27 de Julio último; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Los Hoyos á 15 de Octubre de 1901.—Anacleto Martínez.—Por su mandado, Ciriaco González. J—8165

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto;

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un reloj remontoir sin tapa y con el respaldo empavonado en negro y dorado; un billete del Banco de España de 25 pesetas, y una pieza de 20 reales, que el día 26 de Abril último sustrajeron en el matadero de esta capital al tabajero Carlos Albendi Guerrero, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Huelva á 19 de Octubre de 1901.—Francisco Guerrero Delgado.—El actuario, Honorio Fernández. J—8168

## HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Amado Garcés, natural que dice ser de Egea de los Caballeros, sin residencia conocida, y que estuvo trabajando hasta el 7 del actual en Gurrea de Gallego para el vecino de dicha villa Francisco Pérez Ansó, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por robo de dinero y efectos á Salvador Paño Bolea, vecino de La Paul, barrio de Gurrea de Gallego; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyo detención tengo decretada, y de ser habido disponer que, con las seguridades debidas, sea trasladado á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dada en Huesca á 18 de Octubre de 1901.—Maximiliano González de Agüero.—Por su mandado, Ramón Berges. J—8130

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo al que se dice llamarse Manuel, cuyo apellido se cree sea López, el cual el día 17 de Septiembre último acompañó en esta villa á Casimiro Manzano á la venta de varios jamones á diferentes vecinos de la misma, que resultaron llenos de microbio-organismos, cuyas señas, vecindad y actual paradero del Manuel se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y dicho Casimiro y recibirle la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Illescas á 18 de Octubre de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J—8167

## LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez del partido en providencia de ayer, en méritos de pieza separada de responsabilidad civil dimanante de causa criminal

sobre injurias, seguida contra Alberto Plaza y Cornell, se cita á la viuda de éste, Doña Concepción Serra, cuyo paradero se ignora, y á los ignorados herederos del mismo, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer efectivas las costas del Tribunal Supremo, que importan 159 pesetas 87 céntimos; bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá á su exacción por la vía de apremio.

La Bisbal 17 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Juez accidental del partido, José Martínez.—Eusebio Planells. J—8131

## LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á María Jiménez, habitante en Sevilla, calle Castilla, del barrio de Triana, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por expendición de monedas falsas contra José Pérez Fermento y otro; bajo apercibimiento que de en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Palma á 18 de Octubre de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Reyes. J—8132

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haber podido emplazarse en razón á no encontrarle en su domicilio ó ignorarse su paradero, al procesado José Hernández Rodríguez, de cuarenta y nueve años, hijo de Miguel y Ana, casado, jornalero, natural de Antequera y vecino de Córdoba, en donde se presume pueda encontrarse, y que se encuentra en libertad provisional, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Córdoba y Málaga, con objeto de emplazarle en el sumario que se instruye contra el mismo por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario referido.

Dada en La Palma á 19 de Octubre de 1901.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. J—8133

## LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un individuo llamado Antonio Serrano Núñez, que se dice ser vecino de Cádiz, como de treinta y tres años, estatura regular, color moreno, con bigote, pelo negro, bien portado, vistiendo traje de americana color claro, el cual el día 28 de Agosto último vendió en el camino de Granada, entre Marinaleda y Mataredonda, dos mulas que conducía en unión de otras tres caballerías más, en precio de 1.800 reales cada una, á Antonio José Díaz Tejada, vecino de Marinaleda; y á otro individuo, de oficio tratante, de unos cuarenta y cinco años, de estatura regular, grueso, afeitado, color trigueño, usando traje blanco, el cual compró dichas dos mulas al Antonio José Díaz entre los pueblos de Molina y Antequera en precio de 1.900 reales cada una, recibiendo también las guías que conservaba el Díaz; y á otro individuo, mal vestido, como de unos veintidós años, que como criado acompañaba al referido tratante, ignorándose el día en que esta última venta tuvo lugar, así como todas las demás circunstancias de dichos tres individuos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Córdoba y los de Sevilla, Cádiz y Málaga, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye contra el Antonio José Díaz Tejada, alias el Gato, por robo de caballerías á D. Pedro Pérez Crespín, vecino de Santaella, y estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Rambla á 1.º de Noviembre de 1901.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar. J—8522

## LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende sumario sobre muerte casual de Juan Rodríguez González, ocurrida en esta villa el día 16 del actual en la casa de D. José Joaquín Ballesteros Romero, cuyo sujeto se dice ser de las islas Canarias, y el cual era de estatura regular, color pálido, ojos pardos, nariz regular, labios gruesos, pelo negro, sin cicatrices á la vista, y gastaba camisa blanca, blusa de percal oscuro, faja negra, pantalón oscuro, botas y una gorra de pana á la cabeza, y se le halló en los bolsillos una petaca de cuero pequeña y una navaja de nácar también pequeña, cuyo individuo era de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad; y como se ignora quiénes sean sus parientes más cercanos, se ha acordado instruir de lo que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los que se crean con derecho á ello, los que podrán comparecer, si les conviniere, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifican de continuarse el sumario.

Dado en La Roda á 19 de Octubre de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Ernesto Jiménez. J—8134

## LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Vicente Sánchez Calleja, natural y vecino de Valladolid, habitante en la calle de la Magdalena, núm. 6, hijo de José y Julia, soltero, carpintero, de treinta y cinco años de edad,

para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial en el sumario que en su contra y otro se instruye por hurto de calzado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Vicente Sánchez Calleja, y á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión.

Dada en León á 19 de Octubre de 1901.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Estanislao Sánchez Luengo. J—8163

## LORA DEL RIO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Pedraza Sánchez, de veintisiete años de edad, natural de Santa Clara (isla de Cuba), soltero, jornalero, hijo de Ramón y Margarita, habiendo tenido su última residencia en el Pedroso y Villanueva del Río, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 23 de Octubre de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—8464

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eliseo Paredes Gallego, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y de Carmen, soltero, jornalero, natural y vecino de Belalcázar, con domicilio en la calle Puente Vieja, núm. 13, procesado por el delito de estafa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 25 de Octubre de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado. J—8297

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Morillo, alias el Hijo de Juan Grande, vecino de Constantina, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesado por el delito de hurto, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Asimismo encargo á todos los agentes de policía judicial practiquen las diligencias necesarias para la busca de las caballerías que al final se expresan, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Lora del Río á 30 de Octubre de 1901.—Diego Díaz Caro.—Licenciado José Maldonado.

## Señas.

Un burro castaño, mediano, cerrado, sin hierro, dos lunares negros en las rodillas del tamaño de un duro, y otros dos corridos por el pecho, entero.

Otro burro rucio claro, careto, de siete á ocho años, mediano, con una tira blanca, entero y sin hierro. J—8465

## MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por Doña Andrea Martínez Alvarez sobre que se acuerde la devolución de la fianza que su difunto esposo D. Manuel González Mandín y González tenía constituida para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Manila en propiedad, y y el del distrito del Sur de la misma ciudad como interino, se cita por medio del presente á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, á fin de que comparezcan ante este precitado Juzgado á hacer valer sus derechos dentro del término de tres años, que han principiado á contarse en 1.º de Marzo de 1901.

Dada en Madrid á 15 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—8170

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por Doña Dolores Alvarez de Soto, por sí y á nombre de sus menores hijos Doña María y D. Ramón de Soto y Alvarez, sobre que se acuerde la devolución de la fianza que su difunto esposo D. Facundo María de Soto tenía constituida para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Cagayan (islas Filipinas), se anuncia por medio del presente, y se hace saber á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, á fin de que dentro del término de tres años, contados desde el día 7 de Septiembre de 1900, comparezcan ante este referido Juzgado á usar de su derecho.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1901.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—8171

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruyo por lesiones de Venancia López Villar, se cita á ésta y á Amalia López Heredia, que han tenido su domicilio en la calle de Calvo Asensio, núm. 4, entresuelo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—V.º B.º.—El Sr. Juez, M. Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—8174

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Garrido, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Granada, de veintinueve años de edad, de estado casado, carretero, que tuvo su último domicilio en la calle del Pacífico, núm. 15, y en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 21 de Octubre de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Infante, Antonio González y Carreras. J—8175

MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que se proceda á la busca y prisión y segura conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, del procesado Timoteo Vicente Segura Pacheco, de veinticuatro años, soltero, hijo de Diego y Angela, natural y vecino de San Vicente de Alcántara, zapatero, cuyo actual paradero se ignora, y es de las siguientes señas: estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo negro, con una cicatriz de carbunco en la mejilla izquierda.

Al propio tiempo se cita á referido procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar del siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por estafa.

Dado en Mérida á 16 de Octubre de 1901.—Julián Martínez.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—8176

MONTÁNCHEZ

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante la fe del que refrenda, se instruye causa criminal por el delito de hurto de dos caballerías, que tuvo lugar en la noche del día 28 de Agosto último en la dehesa denominada Cuerda, término de Benquerencia, cuyos semovientes eran de la propiedad de Antonio Arias Avila, vecino de la Cumbre, por lo cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á los Sres. Jueces de instrucción é individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir la busca de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresan, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en mencionada causa.

Dado en Montánchez á 16 de Octubre de 1901.—Alberto Cisneros.—Por su orden, Paulino Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Dos asnales, uno pardo oscuro, con un lunar blanco en la crin del pescuezo y una pequeña franja en los costillares, de nueve años de edad, y el otro del mismo pelo, de dos años. J—8136

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á Policarpo Beltrán Sáiz, de oficio quinquillero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de los Mártires, núm. 1, para recibirle declaración en causa que se instruye contra Demingo Rodríguez Caballero por hurto de una cabezada; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montánchez 17 de Octubre de 1901.—Paulino Rodríguez. J—8137

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de diez días al procesado José Tornero Prieto, natural de Las Peñas de San Pedro, provincia de Albacete y vecino de Cartagena, habitante en la Diputación del Hondón, sitio llamado Torreciega, casas del Zorra, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y otras diligencias en la causa que se instruye por estafa, ó sea por haber viajado en un tren de mercancías sin billete.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de cuarenta y un años de edad, de estatura regular, color enfermizo, barba poblada, ojos pardos, nariz abultada, con dos mellas en la mandíbula inferior,

conduciéndole en c'ase de preso á estas cárceles de partido; pues así está acordado en dicha causa.

Dada en Mula á 18 de Octubre de 1901.—Antonio Real.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—8178

MURCIA—CATEDRAL

D. Mariano Pérez Septiém, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rus Redondo, hijo de Luis y de Rita, natural de Córdoba, parroquia de la Magdalena, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Animas, núm. 25, el cual desapareció de esta ciudad diciendo á sus convecinos que marchaba á Andalucía, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle cierta notificación interesada en carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante del sumario que al mismo se le siguió sobre lesiones, marcado con el número 327 de 1895; apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, al ser habido, á disposición de este Juzgado.

Murcia 21 de Octubre de 1901.—Mariano Pérez.—El Escribano, Valentín Solano. J—8138

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á tres sujetos, cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, uno alto, delgado, bastante moreno, vestido con pantalón claro, chaqueta de paño oscuro; otro más bajo, también moreno, regañar de carnes, con traje claro, y el otro de estatura baja, mal vestido y moreno, los tres con bigote, que de dos á dos y media de la tarde del 24 de Septiembre último marchaban en dirección á Madrid por junto al tejár de herederos de Francisco Rodríguez, inmediato á la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo, llevando el primero un saco grande como los que se usan para el azúcar, lleno de ropas ó otros objetos, y otro de ellos una caja pequeña debajo del brazo, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el sumario que en el mismo se instruye por robo de ropas y dinero de la casa titulada de los Meaques, de la propiedad de Marcela Barriquete Sevillano; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 19 de Octubre de 1901.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—8139

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Romero Gerazo, que se dice ser de treinta años, casado, natural de Campillos, vecino de La Línea de la Concepción, morador en el patio de Jerónimo Núñez, Plaza de Toros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la causa que se instruye por muerte y robo contra Antonio Es-lava Hidalgo, á quien albergó en su domicilio días después de haber realizado el crimen; apercibido de que si deja de comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y caso de obtenerla lo conduzcan á las órdenes de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Osuna á 12 de Octubre de 1901.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—8140

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó admisión definitiva en hospital de dementes del alienado Vicente Ballesteros Romero, de cuarenta y tres años, casado, hornero, hijo de Enrique y Vicenta, natural y vecino del Saucero, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirles á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año, y de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna 17 de Octubre de 1901.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. J—8141

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y Córdoba, se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Ballesteros Polvillo, cuyas circunstancias y señas personales al final se dirán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra la misma instruyo por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 23 de Octubre de 1901.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Juan de D. Nogués.

Señas de la procesada.

Josefa Ballesteros y Polvillo, natural de Castillejo de la Cuesta, vecina de Posadas, soltera, de veintidós años de edad, hija de José y de Ramona, color de las pupilas pardo,

cabello castaño, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, estatura regular, y viste vestido y mantón negro. J—8314

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del partido de Puenteareas.

Por el presente segundo edicto cito á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra D. Darío Bugallat Araujo, como Registrador de la propiedad que fué de los partidos de Puenteareas, Huete y últimamente este de mi cargo, para que dentro del término de tres años la formulen ante los Jueces de primera instancia de los mencionados partidos; pues así lo acordé por proveído de fecha 27 de Abril último, en virtud de instancia en que interesa devolución de la fianza que prestó en garantía del ejercicio del cargo de Registrador; haciéndose constar que dicho término empieza á contar desde 6 de Mayo del año actual, en cuya fecha tuvo lugar la inserción del primer edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la villa de Puenteareas á 8 de Noviembre de 1901.—Carlos Lago Freire.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—8780

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por suicidio de Francisco Fernández Sáinz, natural de Carte, provincia de Santander, soltero, del comercio y de treinta años; y como se ignora quiénes sean sus parientes más próximos, por virtud del presente edicto se les entera del derecho que tienen á mostrarse parte en dicha causa, y á renunciar ó no los perjuicios, condeñándoles al efecto el término de ocho días, que empezarán á contarse desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Santander.

Puerto de Santa María 21 de Octubre de 1901.—Sebastián Miguel.—El actuario, Cristóbal Benages. J—8180

QUIROGA

D. Julián Huerfía Pober, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Rodríguez Vázquez, de diez y ocho años de edad, hijo de Bernardo é Isabel, natural y vecino de Otero de Torres, distrito de Ribas del Sil, soltero y labrador, cuyo actual paradero del mismo se ignora, y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Lugo á los fines de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Quiroga á 18 de Octubre de 1901.—Julián Huerfía.—De orden de S. S., José Carballo.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos castaños, barbilampiño, sin cicatrices, y viste como los labradores pobres del país. J—8144

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Fumero Ramos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo á D. Luis Buenafuente; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del Ramón Fumero Ramos, cuyas circunstancias personales son: de veinte años de edad, soltero, herrero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de esta ciudad.

Dada en San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 12 de Octubre de 1901.—Joaquín María Becerra.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. J—8145

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto se cita, llama y emplaza á Vicente José Amaya Vega, vecino de la Línea, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de hacerle cierta notificación en virtud á mandamiento procedente de la causa que contra el mismo se siguió por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 19 de Octubre de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8181

SAN SEBASTIAN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Adolfo González Peralta, de treinta y siete años de edad, soltero, natural de Guadix (Granada), del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa que se le sigue en el mismo sobre defraudación á la Hacienda con motivo de las expediciones que se detallan á continuación, las que contenían productos farmacéuticos de origen extranjero, habiendo sido declarados como drogas.

Dado en San Sebastián á 19 de Octubre de 1901.—José Larrumbide.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Expediciones que se citan.

Una caja de 77 kilogramos de peso bruto, featurada en 18 de Diciembre de 1893; número de la expedición, 29.083; pro-

cedencia, Irún; destino, Barcelona; remitente, Peralta; consignatario, el portador.

Tres cajas de 115 kilogramos de peso bruto, facturadas en 18 de Diciembre de 1893; número de la expedición, 29.296; procedencia, Irún; destino, Barcelona; remitente, González; consignatario, el portador.

Dos cajas de 120 kilogramos de peso bruto, facturadas en 23 de Diciembre de 1893; número de la expedición, 29.334; procedencia, Irún; destino, Barcelona; remitente, González; consignatario, el portador.

Dos cajas de 127 kilogramos de peso bruto, facturadas en 23 de Diciembre de 1893; número de la expedición, 29.392; procedencia, Irún; destino, Barcelona; remitente, Barderos; consignatario, el portador. J—8182

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto que el día 24 de Febrero del año último de 1900 se encontraron conduciendo una caballería que iba cargada de leña, en el monte de los Propios de esta villa, titulado Navapozas y Puenfría, el Regidor de este Ayuntamiento, D. Aniceto Bravo, y el guarda de montes Esteban Quirós, y que dijo llamarse Cipriano Santiago López y ser vecino de Cadalso, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros instruyó por hurto de leñas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial de la Nación, procedan a la busca, captura y remisión en su caso a este Juzgado, con las seguridades convenientes, de dicho sujeto.

Dada en San Martín de Valdeiglesias a 21 de Octubre de 1901.—Antonio María Ortiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Perajo. J—8146

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a José Pérez Vicente, de veinticuatro años, soltero, natural de Canillejas (Madrid), de profesión zapatero, hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración de juicio de faltas por amenazas, en virtud de sumario recibido de la Superioridad, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—8887

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Lorenzo Lastra del Campo, de diez y ocho años, soltero, natural de San Martín de la Vega (Ávila), jornalero, hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración de juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—8886

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita a Antonio Barba Cuéllar, de veintinueve años, natural de Madrid, de estado casado, de profesión cerrajero, hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, a la celebración de juicio de faltas por escándalo, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Pío Tornero. J—8885

SADA

Se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, así que la de suplente del mismo, cuyos dos cargos han de proveerse con las formalidades y requisitos que establecen la ley orgánica del Poder judicial y el Real decreto de 10 de Julio de 1871, dando preferencia a los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar en atemperancia al Real decreto de 10 de Abril de 1899.

Los que reuniendo condiciones de aptitud y suficiencia aspiren a ocupar ambas vacantes, presentarán las solicitudes documentadas al que suscribe en el término de diez días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID; previniendo que la dotación consistirá en los derechos arancelarios.

Sada (Navarra), 14 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, Guillermo Erdozain. J—8857

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama a los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad.

Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—2205—5

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Noviembre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0 y en milímetros, TERMOESTADIOS (Barr., Humedad), Viento del (Vapores, Humedad relativa), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a siete decímetros, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Refracción barométrica, Altura ídem con respecto a la media anual, etc.

Estos meteorológicos del día 24 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y a otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A.º y nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, EN LAS 24 HORAS (Barr., Humedad, Diferencia de temperatura a igual hora de la mañana), TERMOESTADIOS (Temperatura máxima, mínima, Líquida), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santa Catalina, virgen, y San Gonzalo, Abad. Cuarenta horas en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La maya.—Azucena. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La dolera.—En plena luna de miel.—El nido.—Segundo acto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Dolores.—El coco.—La fiesta de San Antón. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La buena sombra.—Las campanadas.—El capote de paseo.—El bateo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—Certamen nacional.—La zingara.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—Los monigotes del chico.—El debut de la Rambric.—El chico de la portera.

Imprenta de la Sucesora de M.ª Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 104 Teléfono núm. 631